EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
(Empresa Industrial y comercial del Estado)
NIT: 901831522-7

ESTUDIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

PROCESO DE CONTRATACIÓN:
SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TIPO MOTO Y CAMIONETA ADSCRITO A LA FUERZA PÚBLICA Y QUE PRESTAN EL SERVICIO PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CMC-037-2026, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA.

2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - Edenorte, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante decreto municipal nro. 038 del 2024**,** cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, así mismo cuenta con patrimonio propio y capital independiente y tiene por objeto: **"**… obtener recursos, con Entidades Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional en el diseño, gestión, promoción, ejecución y financiación de obras de infraestructura y de desarrollo territorial.".

El Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 establece: **Artículo 68. Entidades descentralizadas.** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

Parágrafo 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

Parágrafo 2. Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.

Artículo 85. Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

a. Personería jurídica;
b. Autonomía administrativa y financiera;
c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. El capital de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 27, numerales 2, 3, 4, 5, y 7, y 183 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo. Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las Empresas Industriales y Comerciales del Estado".

Artículo 86. Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado".

Dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás

derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

La Constitución Política en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Lo anterior significa que, si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, éste reconoce la autonomía de las entidades territoriales y sabe que para hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio debe adoptar algunas medidas administrativas legalmente establecidas. Como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

De conformidad con el Manual de Contratación de La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - Edenorte, implementado mediante resolución 01 del 24 de mayo del 2024, el cual dispone en el artículo cuarto: Reglas de planeación. Todos los procedimientos de selección realizados por la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – Edenorte, se efectuarán de conformidad con las normas que rigen el régimen presupuestal y especialmente lo establecido por el Decreto-Ley 115 de 1996, las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 y estarán precedidos del cumplimiento de: (i) los requisitos de orden presupuestal previos; (ii) un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación; y de (iii) un análisis de condiciones de mercado y de los demás requisitos legales de ejecución contractual aplicables.

Así mismo y en virtud del principio de planeación, todo proceso contractual tendrá que haber sido planificado desde la necesidad de la prestación de un servicio y por ello es necesario dejar fundamentos que permitan deducir la necesidad de la contratación y los alcances que pretende la entidad con la descripción detallada de sus fundamentos.

En cumplimiento del objeto social, La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – Edenorte, celebra diversos contratos o convenios con entidades de carácter público y/o privado, en los cuales obramos como contratistas directos o administradores delegados de recursos, acciones que son ejecutadas por nuestro personal adscrito o contratistas externos.

Es así, que, para dar efectivo cumplimiento a los mandatos realizados por las personas de derecho público o derecho privado, nuestra empresa requiere contar con un adecuado esquema de servicios, en el cual debe incluirse el equipo logístico que permita a nuestros funcionarios y contratistas actuar de manera oportuna y eficaz en cada una de las labores encomendadas.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso primero literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011, a La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - Edenorte, le es permitido por su naturaleza jurídica la celebración de contratos interadministrativos de manera directa con otras entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Ahora bien, Los **Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET"**, fueron creados por la Ley 418 de 1997 prorrogada modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010,1738 de 2014 y

Decreto Compilatorio 1066 de 2015, los cuales desarrollan los planes, programas, proyectos y estrategias contemplados en el **Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana — PISCC** y las metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, teniendo en cuenta los planes de inversión que son definidos y aprobados por los miembros del Comité de Orden Público, según lo señalado en el Decreto 106 del 31 de mayo de 2012.

Así mismo, el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual "se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" estipuló en el artículo 2.7.1.1.17 las entidades que integran los Comités Territoriales de Orden Público, así:

"Artículo 2.7.1.1.17. (...) *"El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, Director Seccional del Cuerpo Técnico Investigación (CTI) la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus quien lo presidirá."*

Que la Administración Municipal de Angostura (Antioquia), tiene como propósito principal dirigir la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de convivencia y seguridad ciudadana en el Municipio, en aras de brindar los instrumentos y herramientas idóneas y efectivas para la protección de los derechos de sus ciudadanos y la disminución de los índices delictivos en la ciudad, lo que pone de presente la dimensión del Municipio, sus responsabilidades, así como para el cometido y cumplimiento de las diversas obligaciones que surgen en el marco de sus atribuciones y competencias del orden constitucional y legal.

Que en el marco de sus atribuciones y competencias, la Administración Municipal de Angostura (Antioquia) requiere realizar el Suministro de mano de obra y repuestos para el mantenimiento de vehículo tipo moto y camioneta adscrito a la fuerza pública y que prestan el servicio para la seguridad ciudadana y control del orden público en el Municipio de Angostura denominado **FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA**, los cuales serán destinados al **EJÈRCITO NACIONAL**, quienes ejercen actividades de control, operativos en el área rural y corregimiento Llanos de Cuivà, así como de preservación del orden público y las condiciones mínimas de seguridad y tranquilidad pública, en la jurisdicción del municipio.

El Municipio de Angostura Antioquia, pretende mediante la contratación de mínima cuantía, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, para la preservación de la seguridad, contratar el suministro de mano de obra, y repuestos para el mantenimiento de motos y camioneta adscritos al parque automotor de la fuerza pública (Batallón de artillería Nº4) que acceden al municipio para ayudar a controlar el orden público, donde una presencia de grupos armados al margen de la ley pueden representar una amenaza para la paz y tranquilidad de la sociedad angostureña.

Esta situación hace que el municipio tenga de manera imperiosa que redoblar esfuerzos con la fuerza pública para controlar el orden y la seguridad en la zona urbana, en el corredor vial, el corregimiento Llanos de Cuivá y veredas, con el objetivo de llegar a todos los rincones del territorio jurisdicción del Municipio de Angostura, y esto se hace a través de los vehículos, para poderse movilizar y cumplir su fin. El uso de estos vehículos, produce un desgaste natural en ellos, lo cual genera una necesidad de realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que se vayan generando, los cuales se contratarán de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, según sea el caso.

El parque automotor que utiliza el Ejército Nacional en el Municipio de Angostura está compuesto por varios vehículos, precisando que ocasionalmente se deben

incluir otros automotores en los mantenimientos correctivos y preventivos, con la condición de que sean de la Fuerza Pública, que prestan sus servicios de seguridad en el municipio de Angostura.

El plazo pactado de conformidad con las necesidades iniciales diagnosticadas será desde la firma del Acta de inicio y hasta 1 mes de ejecución, donde se realizará el mantenimiento al vehículo descrito en la ficha técnica del presente estudio previo.

Igualmente, en Comité Territorial celebrado el pasado mes de mayo de 2026, se Proyectó y aprobó en Plan Operativo Anual de Inversiones del Fondo de Seguridad Territorial para la vigencia 2026, que contiene lo relacionado con las ejecuciones de que trata la Ley 418 de 1997 y dentro de ellas se incluyó el mantenimiento al parque automotor adscrito a la Fuerza Pública.

El mantenimiento de vehículos para Ejército Nacional que se van a contratar mediante la ejecución del presente proceso contractual, fueron solicitados y aprobados en acta No 02 de comité de orden público realizado el 08 de mayo de 2026 por la fuerza pública, para que con los recursos del FONSET de la vigencia se suministren a la entidad con el objetivo de colaborar en el cumplimiento
misional de la Fuerza Pública y lograr así el cumplimiento misional de la institución con las condiciones óptimas para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de todos los habitantes del Municipio de Angostura.

Concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

NOMBRE DEL PROYECTO	Fortalecimiento de la convivencia y la Seguridad Ciudadana en el Municipio de Angostura.
CÓDIGO BPIN	2024050380010
SECTOR	Gobierno Territorial
EJE PLAN DE DESARROLLO	Juntos Si Es Posible Un Buen Gobierno Con Participación Ciudadana Incluyente
PROGRAMA	Fortalecimiento de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana

El municipio contratará con uno de los proveedores de esta clase de productos que garantice que los precios sean los del mercado para esta clase de bienes.

El municipio de Angostura celebró el Convenio **CMC-037-2026,** con EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, el cual establece, las obligaciones, así: El objeto del contrato es "***suministro de mano de obra y repuestos para el mantenimiento de vehículos tipo moto y camioneta adscrito a la fuerza pública y que prestan el servicio para la seguridad ciudadana y control del orden público en el municipio de angostura***"**.**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO:

SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TIPO MOTO Y CAMIONETA ADSCRITO A LA FUERZA PÚBLICA Y QUE PRESTAN EL SERVICIO PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CMC-037-2026, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Para el desarrollo del presente contrato, el proponente deberá desarrollar las siguientes actividades:

Revisar el presupuesto adjunto a la propuesta

3.1.CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (Cuarto Nivel)		
Grupo	(D) Componentes y suministros	REPUESTOS Y VEHICULOS MOTOCICLETAS
Segmento	25 00 00 00	
Familia	25 17 00 00	
Clase	25 17 21 00	

ITEM	DESCRIPCION	ACTIVO
1	ET-01810 MOTOCICLETAS DE 200 A 300 CC TRA-1	MOTOCICLETAS
2	ET-01700 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA PLATÓN TRA	CAMIONETAS
3	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO	CAMIONETAS

NECESIDAD DEL SERVICIO
ARBOL DE LEVA
BALINERA RUEDAS
BOCINA (PITO)
BOMBILLO DIRECCIONALES
BOMBILLO LUZ LED DE ALTA Y BAJAS
BOMBILLOS HALOGENOS
BOMBILLOS STOP
BUJIA
DIRECCIONALES
DISCO DE CLUTCH
DISCO DE FRENO
ESPEJO
FAROLA
KIT DE ARRASTRE
CDI
PASTILLAS DE FRENO (JUEGO)
PERA DE FRENO DELANTERO
PERA DE FRENO TRASERO
KIT CILINDRO PISTON
RESORTE FRENO TRASERO
KIT RETENEDORES
RETENEDORES DE BARRA TELESCOPICA
RODAMIENTOS DELANTEROS
RODAMIENTOS TRASEROS
SEPARADORES DE DISCOS
STOP (JUEGO)
SWITCH ENCENDIDO
TACOMETRO
CAMBIO Y/O REPARACION ARBOL DE LEVA
CAMBIO Y/O REPARACION BALINERA RUEDAS
CAMBIO Y/O REPARACION BOCINA (PITO)
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBILLO DIRECCIONALES
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBILLO LED LUZ ALTA
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBILLO LED LUZ BAJA
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBILLOS STOP
CAMBIO Y/O REPARACION BUJIA
CAMBIO Y/O REPARACION DIRECCIONALES
CAMBIO Y/O REPARACION DISCO DE CLUTCH
CAMBIO Y/O REPARACION DISCO DE FRENO
CAMBIO Y/O REPARACION ESPEJO
CAMBIO Y/O REPARACION FAROLA
CAMBIO Y/O REPARACION KIT DE ARRASTRE
CAMBIO Y/O REPARACION CDI
CAMBIO Y/O REPARACION PASTILLAS DE FRENO (JUEGO)
CAMBIO Y/O REPARACION PERA DE FRENO DELANTERO
CAMBIO Y/O REPARACION PISTON
CAMBIO Y/O REPARACION RADIOS RIN
CAMBIO Y/O REPARACION RESORTE FRENO TRASERO
CAMBIO Y/O REPARACION RETENEDORES
CAMBIO Y/O REPARACION RETENEDORES DE BARRA TELESCOPICA
CAMBIO Y/O REPARACION RODAMIENTOS DELANTEROS
CAMBIO Y/O REPARACION RODAMIENTOS TRASEROS
CAMBIO Y/O REPARACION SEPARADORES DE DISCOS
CAMBIO Y/O REPARACION STOP (JUEGO)
CAMBIO Y/O REPARACION SWITCH ENCENDIDO
DESPINCHADA MOTO
REPARACION LAMINA Y PINTURA EN CABINA GENERAL VEHICULO COMPLETO
REPARACION LAMINA Y PINTURA EN CABINA GENERAL POR PIEZAS
REVISION Y REPARACION SISTEMA ELECTRICO

ITEMS	TIPO DE VEHICULO	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	MODELO
1	CAMIONETA COLORADO	C22439	KZO744	2022
2	CAMIONETA DMAX	C14631	DIW974	2014

JUEGO DE PASTILLAS FRENO
JUEGO DE BANDAS FRENO
BOSTER O SUAVIZADOR DE FRENO
BOMBA DE FRENO
CILINDROS DE FRENO (DELANTEROS, TRASEROS)
GUAYA DE FRENO DE MANO
RODAMIENTOS (INTERNOS, EXTERNOS)
BUJES DE TIJERAS (SUPERIOR, INFERIOR)
BALINERA CARDAN
CRUCETAS DE CARDAN
BOMBA DE EMBRAGUE (SUPERIOR, INFERIOR)
KIT DE EMBRAGUE (DISCO, BALINERA, PRENSA)
CORREA DE ACCESORIOS Y TENSOR
TERMOSTATO
INYECTORES DE COMBUSTIBLE
BOMBA DE INYECCION
JUEGO DE PLUMILLAS
ARRANQUE
ALTERNADOR
PITO
BOMBILLOS (ALTAS Y BAJAS)
BOMBILLOS DIRECCIONALES
BOMBILLOS DE FRENO
BOMBILLOS DE REVERSA
FAROLAS DELANTERAS (IZQUIERDA, DERECHA)
TROMPO DE FRENO
FLASHER DIRECCIONALES
STOP (IZQUIERDO, DERECHO)
RETROVISORES (IZQUIERDO, DERECHO)
TERMINALES DE DIRECCION
ROTULAS (SUPERIOR, INFERIOR)
RETENEDORES
HOJAS DE MUELLE TRASERO
ALARMA Y BLOQUEO CENTRAL
AMORTIGUADORES (DELANTEROS, TRASEROS)
VIDRIO PANORAMICO

CAMBIO Y/O REPARACION GUAYA DE FRENO DE MANO
CAMBIO Y/O REPARACION RODAMIENTOS (INTERNOS, EXTERNOS)
CAMBIO Y/O REPARACION BUJES DE TIJERAS (SUPERIOR, INFERIOR)
CAMBIO Y/O REPARACION PINTURA POR PIEZAS EN CABINA
CAMBIO Y/O REPARACION PINTURA EN CABINA GENERAL DEL VEHICULO EN CABINA
CAMBIO Y/O REPARACION BALINERA CARDAN
CAMBIO Y/O REPARACION CRUCETAS DE CARDAN
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBA DE EMBRAGUE (SUPERIOR, INFERIOR)
CAMBIO Y/O REPARACION KIT DE EMBRAGUE (DISCO, BALINERA, PRENSA)
CAMBIO Y/O REPARACION CORREA DE ACCESORIOS Y TENSOR
CAMBIO Y/O REPARACION TERMOSTATO
CAMBIO Y/O REPARACION INYECTORES DE COMBUSTIBLE
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBA DE INYECCION
CAMBIO Y/O REPARACION JUEGO DE PLUMILLAS
CAMBIO Y/O REPARACION ARRANQUE
CAMBIO Y/O REPARACION ALTERNADOR
CAMBIO Y/O REPARACION PITO
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBILLOS (ALTAS Y BAJAS)
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBILLOS DIRECCIONALES
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBILLOS DE FRENO
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBILLOS DE REVERSA
CAMBIO Y/O REPARACION FAROLAS DELANTERAS (IZQUIERDA, DERECHA)
CAMBIO Y/O REPARACION TROMPO DE FRENO
CAMBIO Y/O REPARACION FLASHER DIRECCIONALES
CAMBIO Y/O REPARACION STOP (IZQUIERDO, DERECHO)
CAMBIO Y/O REPARACION RETROVISORES (IZQUIERDO, DERECHO)
CAMBIO Y/O REPARACION TERMINALES DE DIRECCION
CAMBIO Y/O REPARACION ROTULAS (SUPERIOR, INFERIOR)
CAMBIO Y/O REPARACION RETENEDORES
CAMBIO Y/O REPARACION HOJAS DE MUELLE TRASERO
CAMBIO Y/O REPARACION ALARMA Y BLOQUEO CENTRAL
CAMBIO Y/O REPARACION AMORTIGUADORES (DELANTEROS, TRASEROS)
CAMBIO Y/O REPARACION VIDRIO PANORAMICO
CAMBIO Y/O REPARACION MODULO DE LA SIRENA
CAMBIO Y/O REPARACION BOCINA
CAMBIO Y/O REPARACION MOTOR ELEVAVIDRIOS ELECTRICOS
CAMBIO Y/O REPARACION DISCOS DE FRENO
CAMBIO Y/O REPARACION MEDIDOR DE COMBUSTIBLE
CAMBIO Y/O REPARACION SENSOR DE TEMPERATURA
CAMBIO Y/O REPARACION BASE FILTRO BOMBRIL
CAMBIO Y/O REPARACION FAN CLUTCH
CAMBIO Y/O REPARACION TAPA DE RADIADOR
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBA DE VACIO
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBA DE DIRECCION HIDRAULICA
CAMBIO Y/O REPARACION CAJA DE DIRECCION HIDRAULICA
CAMBIO Y/O REPARACION FILTROS DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
CAMBIO Y/O REPARACION TURBO COMPRESOR
CAMBIO Y/O REPARACION BUJIAS DE PRECALENTAMIENTO
CAMBIO Y/O REPARACION BUJES DE BARRA ESTABILIZADORA
CAMBIO Y/O REPARACION TERMINALES BARRA ESTABILIZADORA
CAMBIO Y/O REPARACION ESPARRAGOS CON TUERCA
CAMBIO Y/O REPARACION FUSIBLES
CAMBIO Y/O REPARACION RELEVADORES DE CORRIENTE
CAMBIO Y/O REPARACION EXPLORADORAS
CAMBIO Y/O REPARACION BOMBA ELECTRICA DE COMBUSTIBLE
CAMBIO Y/O REPARACION BRAZO AXIAL DE DIRECCION
CAMBIO Y/O REPARACION CARDAN TRANSMISION 4X4
CAMBIO Y/O REPARACION SOPORTE DE MOTOR
CAMBIO Y/O REPARACION SOPORTE CAJA DE CAMBIOS
CAMBIO Y/O REPARACION COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO
CAMBIO Y/O REPARACION EMPAQUES DEL EXOSTO
CAMBIO Y/O REPARACION CUERPO DE ACELERACION
ALINEACION Y BALANCEO
CAMBIO LIQUIDO REFRIGERANTE
CAMBIO LIQUIDO DE FRENOS
SINCRONIZACION Y CALIBRACION SISTEMA DE INYECCION
REVISION Y/O REPARACION SISTEMA ELECTRICO LUCES
REVISION Y/O REPARACION SISTEMA ELECTRICO ENCENDIDO
REVISION Y/O REPARACION SISTEMA ELECTRICO MOTOR
REPARACION COJINERIA
ELABORACION LOGOS INMANTADOS DE INDENTIFICACION EJERCITO ALCALDIA
1 DE ESCANER
SONDEO Y MANTENIMIENTO DE RADIADOR
REPARACION Y/O MANTENIMIENTO SISTEMA TURBO ALIMENTADOR

ITEMS	TIPO DE VEHICULO	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	MODELO
1	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22140	BCU48G	2022
2	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22142	BCU50G	2022
3	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22496	ZPV58F	2022
4	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22497	ZPV59F	2022
5	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22498	ZPV60F	2022
6	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22495	ZPV61F	2022
7	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22499	ZPV62F	2022
8	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22500	ZPV63F	2022
9	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22503	ZPV64F	2022
10	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22501	ZPV65F	2022
11	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22502	ZPV66F	2022
12	MOTOCICLETA HONDA XRE300 ABS	F22504	ZPV67F	2022
13	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	F18299	VMU97E	2018
14	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	F18296	VMU84E	2018
15	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	F18298	VMU86E	2018
16	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	F17219	RVH39D	2017

2.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP	Fecha	Valor
132	25/06/2026	$49.000.000

2.4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial y que hace parte del presente proceso es de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 38.970.855,00) IVA incluido

3. PLAZO

EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CINCO (05) MESES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO PODRÁ SUPERAR LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CMC-037-2026, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA.

4. FORMA DE PAGO

El contratante pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal dentro de las sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de su

cuenta de cobro o factura por ACTAS PARCIALES DE AVANCE, según las liquidaciones realizadas entre el contratista, el supervisor del contrato.

Dichos desembolsos serán realizados de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la empresa, a la respectiva liquidación de acuerdo al recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

a. Presentación de cuenta de cobro o factura legal.
b. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá llevar control mediante actas de entrega de los materiales solicitados al proveedor. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
Nota 2: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.
Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato.
Nota 4: Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.
NOTA: La supervisión por parte de EDENORTE se reserva el derecho de solicitar toda la documentación soporte a que haya lugar para justificar los cobros realizados por el contratista.

Los pagos se harán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, donde conste o se certifique que se encuentra a paz y salvo en el pago de los salarios y los aportes relativos al sistema de seguridad social integral de pensión y salud, así como los propios de S.E.N.A, I.C.B.F y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará EDENORTE. El Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que la EDENORTE efectué.

En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de EDENORTE, el Supervisor designado solo aprobarán el pago de aquellas actividades que sean

comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
b) Firmar el contrato electrónicamente en SECOP II, a más tardar dentro de un (01) día hábil siguiente a la adjudicación del contrato a través de SECOP II.
c) Publicar en la plataforma del SECOP II las facturas, informe de actividades, pago de la seguridad social y demás documentos que se deriven del mismo contrato (de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Hacienda Municipal), además de realizar todas las actuaciones en forma oportuna, que exija la misma (La publicación en el SECOP II de dichos documentos quedan supeditados al protocolo que estime conveniente la respectiva secretaría).
d) Publicar (o presentar) en el ìtem 7 – ejecución, el RUT ACTUALIZADO para efectos de realizar el primer pago.
e) Colaborar con la empresa EDENORTE, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
f) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aún después de terminado el contrato.
g) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
h) Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
i) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato según el formato “Lista de chequeo documentos contratistas por prestación de servicios”, manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.
j) Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio de Campamento.
k) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.

l) Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal.
m) Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
n) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.
o) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
p) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al municipio de Campamento en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación o la firma de cualquier documento relacionado con el proceso contractual.
q) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
r) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO o de los fondos a su cargo.
s) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la empresa EDENORTE y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
t) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo (cuando aplique).
u) Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el Numeral 4 “Valor estimado, plazo de ejecución y forma de pago del contrato”.
v) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.
w) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Campamento y de la empresa EDENORTE y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
x) Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

Obligaciones Especificas:

a) Suministrar a todo costo los artículos requeridos por la entidad y que se encuentran establecidos en el presupuesto oficial y con las características indicadas en la ficha técnica, en las cantidades requeridas de acuerdo a la demanda, dentro del tiempo estipulado y, en general, de conformidad con las

especificaciones solicitadas contenidas en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

b) Entregar los suministros objeto de compra completamente nuevos, originales y de marcas reconocidas en el mercado, en las condiciones, modos y plazos determinados cumpliendo con las especificaciones solicitadas, ofrecidas y contratadas, aptas para la prestación del servicio requerido. Todo suministro deberá ser entregado donde indique el supervisor del contrato para su revisión, aceptación e ingreso al inventario. Sin lo anterior, la entidad no reconocerá pago alguno.
c) Suministrar de materiales y/o elementos totalmente nuevos, con mínimo un año de garantía. NO SE ACEPTAN MATERIALES DE SEGUNDA O REMANUFACTURADOS.
d) Recibir instrucciones del supervisor del contrato sobre los tiempos, modos y lugares de entrega de los bienes contratados. Bajo ningún criterio el contratista podrá negarse a realizar las actividades en los lugares, fechas y horas indicadas.
e) Contar con establecimiento público en jurisdicción del municipio de Campamento – Antioquia para fácil y rápido despacho de materiales. Lo anterior será demostrable a través de la presentación del certificado de existencia y representación legal o la matrícula mercantil.
f) Iniciar de manera inmediata la entrega de materiales y/o elementos requeridos una vez se le informe de dicha necesidad.
g) Suministrar materiales y/o elementos de la mejor calidad, que cumplan con las normas ICONTEC.
h) Garantizar el transporte del suministro bajo su propia cuenta y riesgo hasta el lugar indicado por la empresa.
i) El contratista garantizará que, una vez solicitado el suministro por parte del supervisor del contrato, realizará la entrega en los tiempos establecidos en el contrato, de lunes a domingos (incluyendo festivos).
j) Reemplazar en caso de daño parcial o total de alguno o varios de los elementos entregados, por otro de iguales o mejores características de acuerdo con la atención de pedidos (urgentes, normales y generales) señalados en la obligación subsiguiente
k) Para efectos de dar cumplimiento a la necesidad del servicio, se requiere el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente proceso con el fin de suplir las necesidades de manera ágil y oportuna.
l) El contratista deberá designar un funcionario de forma permanente, quien será el encargado de coordinar los requerimientos de la entidad contratante.
m) El tiempo máximo para la entrega del suministro requerido se establecerá de acuerdo a los siguientes ítems:
 - Pedidos urgentes atendidos y entregados en menos de dos (2) horas hábiles después de recibida la solicitud.
 - Pedidos normales atendidos y entregados en menos de seis (6) horas hábiles después de recibida la solicitud.

- Pedidos generales atendidos y entregados máximo en menos de dos (2) días hábiles después de recibida la solicitud.

n) El contratista garantizará durante la ejecución del contrato, si se hace necesario el suministro de algún material y/o elemento no contemplado en el presupuesto oficial, se procederá a establecer el costo de este.
o) En caso que el contratista incumpla los tiempos establecidos en demoras injustificadas para el suministro, se determinará como sanción previo agotamiento de un debido proceso administrativo.
p) Contar con el personal idóneo y competente, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos para la ejecución del contrato.
q) Cumplir con las políticas de seguridad y los procedimientos que se deben tener en cuenta en cuanto al suministro a proveer.
r) Acatar las órdenes impartidas por el supervisor del contrato durante la ejecución del contrato.
s) Cumplir con lo estipulado en la resolución 042 del 5 de mayo de 2020 respecto a la facturación electrónica (Cuando aplique).

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a. Garantizar la exactitud e idoneidad de la información compartida con el Proponente/CONTRATISTA o por terceros. No obstante, el proveedor conoce el estado del arte de su negocio y estará siempre en la obligación de advertir y recomendarle al contratante, los productos más adecuados para el desarrollo del objeto contractual.
b. Cancelar oportunamente la factura presentada por el servicio.
c. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
d. Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato.
e. Verificar a través del supervisor del contrato que el personal que ejecute el contrato sea idóneo.
f. Reportar al CONTRATISTA por escrito y en forma oportuna, las deficiencias y anomalías que detecte en el funcionamiento que componen el objeto de este contrato.
g. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
h. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de salud y seguridad social del equipo profesional y técnico que se utilizará en el desarrollo del objeto del contrato.
i. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección que se aplicará es "CONTRATACIÓN DIRECTA, en atención al presupuesto oficial y de conformidad con el ARTÍCULO 21° - Contratación directa del Manual Interno de Contratación de EDENORTE, que establece:

> "La Empresa podrá contratar directamente sin necesidad de contar con varias ofertas y solamente teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado en los siguientes casos, (…) a. Las órdenes de compra de bienes y de prestación de servicios cuyo valor sea inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMLMV);
>
> PARÁGRAFO 2º. Cuando se trate de un contrato derivado para la administración de recursos en virtud de un contrato interadministrativo de mandato, se podrá realizar contratación directa, bajo el procedimiento establecido para tal fin en el presente manual, esto siempre y cuando no supere los límites de cuantía establecidos

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El artículo 5 del Manual de Contratación de EDENORTE (Resolución 01 del 24 de mayo de 2024), determina, que EDENORTE establecerá, en el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, o en los pliegos de condiciones, los criterios de evaluación que permitan la mejor escogencia de contratistas para los intereses de la entidad o sus delegantes.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el principio de selección objetiva, los siguientes serán los criterios de participación para el presente proceso de selección:

a) Capacidad Jurídica;
b) Acreditación de la experiencia.

Por tratarse de una contratación directa, el presente proceso no contara con criterios de evaluación y/o ponderación.

REGISTRO DE PROVEEDORES Y REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Toda persona natural o jurídica que pretenda contratar con la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE debe estar previamente inscrito ante la entidad. Para cuantías superiores a 3000 SMLMV, deberá estar inscrita en el Registro Único de Proponentes –RUP-.

Para el presente proceso de selección NO es de carácter obligatorio la presentación del RUP, este debe estar actualizado y en firme de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015

9. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas por el contratista; el contratista pagará a EDENORTE, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que EDENORTE hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios

10. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a Un (1) SMMLV], por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5%] del valor del contrato.

Se impondrá una multa equivalente a Un (1) SMMLV] cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1. del documento base.

Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a Un (1) SMMLV] por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano, causará multas equivalentes a [01 SMMLV] por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el [supervisor o interventor], que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del [supervisor o interventor].
3. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por incumplir las órdenes dadas por la [supervisión o la interventoría], el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
5. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
6. Por cambiar el personal presentado a la [supervisión o interventoría], sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [5] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. [La Entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

11. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá dar por terminado cuando se configure algunas de las siguientes causales: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b). Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. f) Por las demás causales señaladas en la ley.

Terminación unilateral: En el evento de configurarse la causal terminación establecida en el literal d). de la presente cláusula por parte del contratista, la entidad contratante terminara el contrato de manera unilateral en el estado en que se encuentre, situación para la cual se levantara un acta por parte de la entidad, supervisión e interventoría, en donde se relacionaran todos los aspectos relacionados a la ejecución del contrato y los fundamentos que dieron origen a su incumplimiento. El acta de terminación unilateral en donde se relacionen los saldos ejecutados y no ejecutados por parte del contratista será el insumo base para la liquidación definitiva del contrato.

12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones, finiquitos y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación.

Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas, tales como; el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil, y las demás que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato.

Si vencido el plazo de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en los términos de la Ley 1437 de 2011.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

Los contratos Estatales son intuito personae, en consecuencia, una vez celebrado el presente contrato, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a ningún título, total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización expresa y escrita DEL CONTRATANTE, conforme a lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 43 del Manual de contratación de la EDENORTE

14. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, ha considerado que los riesgos en la ejecución del presente contrato se refieren al incumplimiento que conlleva a que éste no se ejecute o se realice en forma deficiente y que la prestación del servicio tenga problemas de calidad y cumplimiento; de otra parte, se debe tener en cuenta la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.

Los riesgos fueron tipificados y asignados según la Matriz de Riesgos que se adjunta.

De acuerdo con la distribución de la matriz no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, EDENORTE no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, EDENORTE no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato

15. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal determinar, con fundamento en el análisis de riesgos realizado durante la etapa de planeación contractual, la procedencia y suficiencia de las garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

En el presente caso, el objeto contractual consiste en la **prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor**, mediante la ejecución de actividades sucesivas que serán solicitadas y verificadas por la supervisión de acuerdo con las necesidades de la Entidad. Los pagos se efectuarán únicamente contra la efectiva prestación del servicio, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, circunstancia que disminuye significativamente el riesgo de afectación patrimonial para la Entidad.

Así mismo, del análisis efectuado se concluye que el contrato **no contempla la entrega de recursos públicos a título de anticipo o pago anticipado**, no implica el manejo de bienes o dineros de la Entidad por parte del contratista y las obligaciones contractuales son de tracto sucesivo, de corta ejecución y susceptibles de verificación permanente por parte de la supervisión, lo que permite detectar oportunamente cualquier eventual incumplimiento y adoptar las medidas contractuales y legales correspondientes.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza del contrato, su cuantía, la modalidad de pago contra prestación efectiva del servicio, la inexistencia de anticipo, la posibilidad de ejercer un control permanente mediante la supervisión y el bajo nivel de riesgo identificado, **EDENORTE considera técnicamente y jurídicamente procedente no exigir la constitución de garantías**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, comerciales, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

La presente decisión obedece al análisis particular de los riesgos del contrato y se adopta en ejercicio de la facultad discrecional técnica que la normativa vigente otorga a las entidades estatales para determinar la necesidad de exigir o no mecanismos de cobertura del riesgo, dejando constancia de que dicha determinación no compromete la adecuada protección del patrimonio público ni el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

16. IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES:

El proponente debe tener en cuenta todos los gastos e impuestos que hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, timbre y publicación, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidades del contrato, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampilla Pro cultura, Pro hospital, Pro Adulto Mayor y demás establecidas por la Administración Municipal de Campamento).

NOTA: En cualquier caso, tendrá a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables pese a no encontrarlos expresamente, siendo su responsabilidad consultarlos y pagarlos y autoriza las deducciones a que haya lugar. Entendiendo por ello en los impuestos que aplica conforme a esta misma tabla.

Estampilla Pro cultura	1.5%
Estampilla Pro hospital	1.0%
Estampilla Pro anciano	4.0%
Estampilla Pro Familia	2.0%
Tasa pro deporte	2.5%

17.SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que la Gerente designe, quien deberá Supervisar y controlar la acción del contratista, para verificar que se cumplan las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, socioambientales, legales, contables, financieras y presupuestales; establecidas en los pliegos o invitaciones de los contratos celebrados por la entidad.

Actividades de la Supervisión:

a) Realizar el control y seguimiento al objeto contractual.
b) Elaborar las actas de pago e informes de supervisión.
c) Revisar cuidadosamente los detalles a contratar.
d) Impartir instrucciones al conveniente con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto contractual.
e) Realizar oportunamente las actas e informes propios del proceso en mención.
f) Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato.
g) Remitir de manera oportuna y completa, al funcionario responsable en la Entidad, los documentos e información necesarios para ser reportados en los diferentes sistemas de información y plataformas establecidos por la ley.
h) Informar del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato.
i) Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes se supervisión parcial y final.

j) Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero al contrato.
k) Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo.
l) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en los términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que se modifique pactado inicialmente.
m) Una vez finalizado el contrato, suscribir, además del último informe parcial de supervisión, el informe final verificando en su totalidad el estado de ejecución física y financiera, así como el cumplimiento global de las actividades contratadas.
n) Velar porque se controlen adecuadamente las irregularidades que puedan afectar la ejecución del contrato.
o) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
p) Verificar que se publiquen en la plataforma SECOP II, todos los documentos asociados a la etapa de ejecución del contrato.
q) Tener en cuenta el Manual de Supervisión vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las funciones por parte del Supervisor conlleva las responsabilidades previstas en la ley. La Supervisión debe tener en cuenta para la realización del control y seguimiento, la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, de acuerdo al capítulo 7º "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", en sus artículos 82, 83, 84 y 85, en donde se refiere a la responsabilidad de los interventores, la supervisión e interventoría contractual, las facultades y deberes de los supervisores e interventores y la continuidad de la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EDENORTE se reserva la facultad de remover o nombrar a otros Supervisores cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos la supervisión debe ceñirse a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de EDENORTE o aquellos que lo deroguen o modifiquen. **CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN**

CONDICIONES Y REQUISITOS JURÍDICOS

1. Inscripción en SECOP II
2. Propuesta económica
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía
4. Certificado de existencia y representación legal
5. Cámara de comercio actualizada

6. RUT (Actualizado)
7. Certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (natural y jurídica)
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, artículo 1º Ley 190 de 1995 (personas naturales y representante legal de las jurídicas)
9. Certificado de antecedentes judiciales
10. Certificado de medidas correctivas
11. Certificado de delitos contra menores
12. REDAM
13. Certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social (Art. 41 Ley 80 de 1993 y Art. 23 de la Ley 1150 de 2007) y parafiscales para personas jurídicas
14. Libreta Militar (Hombres menores de 50 años de edad)
15. Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades
16. Certificado de Multas y sanciones
17. Compromiso anticorrupción
18. Certificación Bancaria (Actualizada)
19. Certificado de experiencia para objetos similares al del presente proceso

OFERTA ECONÓMICA

El valor de la oferta remitida por el proponente no podrá superar el valor indicado por la Entidad, el valor de la propuesta deberá cubrir íntegramente los costos del presupuesto estimado por la empresa y deberá ser diligenciado por el oferente en su propuesta económica, considerando los demás costos necesarios para el normal desarrollo del contrato.

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS

La entidad publicará los documentos del proceso de Invitación privada de oferta en el SECOP II. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Para el presente procedimiento contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del Riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la entidad en el contrato.

De acuerdo con procedimiento de la referencia, nos permitimos establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el presente procedimiento.

La matriz de riesgos se encuentra anexo a este documento y hace parte integral del mismo.

Dado en Yarumal a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2026.

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General

Proyectó: Irian Castrillon Cargo: Cintratista.	Revisó: Natalia Mazo Balbin Cargo: Gerente General de Edenorte.	Aprobó: Natalia Mazo Balbin Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y , consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		